



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Iqualdad de oportunidades para mujeres y hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 31 de Agosto del 2023



Digital Cargo: Presidente De La Csj De Li

# RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 001136-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

#### VISTO:

La solicitud presentada por el servidor Richard Julian QUILCA NÚÑEZ, con fecha 29 de agosto de 2023, Especialista Judicial de Audiencia de Modulo Penal Central, contratado bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo determinado (Exp. 8288-2023-MUP); el Informe N° 000454-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 29 de agosto de 2023, remitido por la Coordinadora de Personal; y,

#### CONSIDERANDO:

Primero.- Con documento que antecede, el servidor presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando por motivos personales y familiares que señala, a partir del 29 de agosto de 2023, por lo que solicita la exoneración del plazo que estipula la norma. La Coordinación de Personal, remite la renuncia presentada por Informe Nº 000454-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, sugiriendo no exonerar el plazo de preaviso solicitado por el recurrente.

Segundo.- Para el caso, conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1057 el cual regula e Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 5° señala: "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia" : asimismo, establece en el artículo 10° que: "El contrato administrativo de servicios se extingue por: (...) c) Renuncia. En este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado (...)" (subrayado y resaltado agregados).

Tercero.- Bajo ese contexto normativo, se entiende que es atribución del empleador exonerar (o no) el plazo de los treinta (30) días de anticipación para la comunicación escrita por parte del servidor; por tanto, corresponde evaluar el pedido de exoneración del plazo solicitado por el servidora, en cuya solicitud cuenta con el V°B° de su jefe inmediato, el Administrador del Módulo Penal Central.

Cuarto.- En ese sentido, se puede verificar que si bien es cierto la exoneración del plazo importaría la afectación al normal desarrollo de las labores jurisdiccionales de la dependencia involucrada, también resulta necesario tener en cuenta que la Administración del NCPP ha evaluado la ajectación del servicio en la dependencia donde labora el recurrente y ha estimado pertinente que su último día de labores sea el día 28 de agosto de 2023, aunado los motivos familiares que señala el recurrente, por lo que bajo el criterio de razonabilidad, este despacho estima pertinente acoger el pedido de exoneración de plazo solicitado.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

# SE RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR LA RENUNCIA en vía de regularización, presentada por el servidor Richard Julián QUICOA NÚÑEZ Especialista Judicial de Audiencia del Módulo Penal

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley № 31131, publicada el 09/03/2021.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Central, adscrito al régimen laboral del D. Leg. N° 1057, a plazo determinado, a partir del 29 de agosto de 2023.

Artículo Segundo: PRECISAR que la aceptación de la renuncia no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su vínculo laboral con la Corre Superior de Justicia de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución administrativa.

Artículo Tercero: PRECISAR que el servidor deberá realizar la entrega de cargo a su Jefe Inmediato Superior bajo responsabilidad funcional, señalados en la Resolución Administrativa Nro. 225-2022-GG-PJ, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Cuarto: DISPONER que la Coordinación de Personal realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS del servidor, conforme a la rormativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia.

Artículo Quinto: PONER a conocimiento la presente a la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central, así como de la interesada para los fines correspondientes.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds